

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00389
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME LAVERDE DELGADO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ISABEL NIETO DE CAMPO y PERSONAS
INDETERMINADAS

AUTO CUADERNO PRINCIPAL

En atención a que el curador designado en auto del 11 de abril de 2023 (ítem 020) no concurrió a aceptar el cargo, pese a que se le requirió en proveído del 22 de junio de 2023 (ítem 024) y se le comunicó en debida forma, se DISPONE:

1.- Oficiar a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ para que dentro de las competencias previstas en el art. 48.7 del C.G.P. adopte el trámite que corresponda con relación al abogado ORLANDO MORENO ZAPATA, quien no concurrió a aceptar el cargo de curador para el que fue designado por este despacho mediante auto del 11 de abril de 2023, requerido en auto del 22 de junio de 2023, aun cuando se le comunicó en legal forma. Remítase copia de lo actuado. **OFÍCIESE.**

Comuníquese la anterior decisión al referido abogado.

2.- Designar en su reemplazo al profesional DAVID RONALDO RINCÓN PEDREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.650.444, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.) para que represente los intereses de los demandados, esto es, de los herederos indeterminados de Isabel Nieto de Campo y de las demás personas indeterminadas.

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se

conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

3.- Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte actora con correo electrónico del 25/10/2023 (ítem 033 publicación para emplazamiento en el Nuevo Siglo) tenga en cuenta que en el auto admisorio se dispuso para ese emplazamiento la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, lo que se encuentra cumplido tal como obra en el ítem 017 y que motivó la designación de curador ad-litem en proveído del 11 de abril de 2023 (ítem 020).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8001747d988a9be5f234abcf19f387b6f6761374de1a4b034c3d070eb7685221**

Documento generado en 04/03/2024 09:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>